

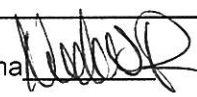
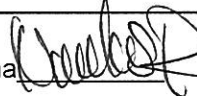


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS____

Expediente No.: ____20145938____

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO DE PLACAS TPF-874
IDENTIFICACIÓN	39.808.687
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	39.808.687
DIRECCIÓN	CLL 74 A N° 84 – 71
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 74 A N° 84 – 71
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma: 
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: __NICOLAS RODRIGUEZ G. ____Firma: 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-03-2017 09:20:21

Al Contestar Cite Este No.:2017EE16172 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANATILDE RODRIGUEZ TRIV

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF. PERS. EXP 20145938

012101

Bogotá.

Señora

ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO

Propietaria del Vehículo de placas TPF 874

Calle 74 A No. 84 - 71, Barrio La Granja

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20145938.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Señora ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.808.687, en calidad de Propietaria del Vehículo de placas TPF 874, con dirección de notificación judicial en la Calle 74 A No. 84 71, Barrio La Granja de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de Octubre de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 3 folios

Aprobó: L. Verjel

Elaboro: Adi D.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

4704



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015
"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014 - 5938".

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS PLACAS TFP - 874
NIT	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	39.808.687
DIRECCIÓN	Calle 74 A No. 84 - 71
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 74 A No. 84 - 71
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Fontibón ESE
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Acta de Toma de Muestra No. 47952 del 29/09/2014; Resultado analítico para Leche Líquida, consecutivo No. 45643 del 09/10/2014, con concepto Microbiológico de NO CUMPLE

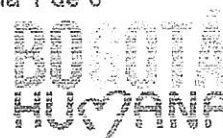
La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra de la señora: ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO, con C. C. No. 39.808.687, en su calidad de Propietario del Vehículo Automotor de Transporte de Alimentos de placas TFP - 874, con dirección de Notificación en la Calle 74 A No. 84 - 71, de Bogotá, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria esta dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos Distritales 483 de 2007 y 507 de 2013, del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda

Página 1 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están sujetas

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según oficio radicado con el N° 2014ER100127 del 05/12/2014, (folio 1), proveniente del Hospital Fontibón E.S.E., remite adjunto los siguientes documentos en su orden, Acta de Toma de Muestra No. 47952 del 29/09/2014, (folio 2 y 3) Resultado analítico para Leche Líquida, consecutivo No. 45643 del 09/10/2014, con concepto Microbiológico de NO CUMPLE, (folio 4)

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes."

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que no se ha realizado una investigación preliminar por parte de la ESE, que indique que se le practicó visita inicial, a partir de la cual se le otorgó a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

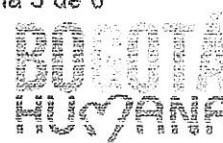
FUNDAMENTOS LEGALES

Que como consecuencia del concepto técnico sanitario DE NO CUMPLE, tal como se desprende del Resultado analítico para Leche Líquida, consecutivo No. 45643 del 09/10/2014, con concepto Microbiológico de NO CUMPLE, (folio 4), se encontraron las siguientes irregularidades:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
6 Unidades bolsa X 1000 c.c. de leche líquida	Leche Entera/UATA/UHT/ Entera/La arboleda	Causa de No cumplimiento: Cultivo Aerobio y Anaerobio positivo a 35°C Se observan Bacilos Granpositivos	Decreto 616 de 2006, artículo 3, 15, literales: a, c; 19, literal: a

Decreto 616 de 2006

Artículo 3°. Definiciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2838 de 2006.
Para efectos del reglamento técnico que se establece a través de la presente disposición, se adoptan las siguientes definiciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Leche: Es el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos, bufalinos y caprinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños completos, sin ningún tipo de adición, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior.

Leche pasteurizada: Es el producto obtenido al someter la leche cruda, termizada o recombinada a una adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir su flora patógena y la casi totalidad de flora banal, sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas. Las condiciones mínimas de pasteurización son aquellas que tiene efectos bactericidas equivalentes al calentamiento de cada partícula a 72°C-76°C por 15 segundos (pasteurización de flujo continuo) o 61°C a 63°C por 30 minutos (pasteurización discontinua), seguido de enfriamiento inmediato hasta temperatura de refrigeración.

Leche alterada: Es aquella que ha sufrido deterioro en sus características microbiológicas, físico-químicas y organolépticas o en su valor nutritivo, por causa de agentes físico-químicos o biológicos, naturales o artificiales.

Artículo 15. Clasificación de las leches. La leche se clasifica de la siguiente forma:

1. De acuerdo con su contenido de grasa:
 - a) Entera;
2. De acuerdo con su proceso de fabricación:
 - c) Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) Leche Larga Vida;

Artículo 19. Requisitos microbiológicos de la leche líquida. La leche líquida debe cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos:

- a) Leche pasteurizada

TABLA 7

Características microbiológicas de la leche pasteurizada

Indices permisibles	n	M	M	C
Rto. Microorganismos mesófilos ufc/ ml	3	40000	80000	1
Rto. Coliformes ufc/ml	3	Menor de 1	10	1
Rto. Coliformes fecales ufc/ml	3	Menor de 1	-	0

Parágrafo. Cuando se utilice la técnica de número más probable NMP para coliformes totales y fecales se informará menor de tres;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios*

díarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora ANATILDE RODRIGUEZ TRIVIÑO, con C. C. No. 39.808.687, en su calidad de Propietario del Vehículo Automotor de Transporte de Alimentos de placas TFP - 874, con dirección de Notificación en la Calle 74 A No. 84 - 71, de Bogotá, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. Hospital Fontibón, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en salud Pública

Revisó: Martha Pérez Monje
Aprobó: Mercedes Guerra M.
Elaboró: Jairo Adid Pérez Díaz
Apoyo: Martha Niño
Fecha: 16/10/2015

